

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 0729-AD-86

Lima, 05 de DICIEMBRE de 19 86

Visto el Expediente N° 4452 sobre recurso de Apelación presentado por ex-servidores de la Comisión de Promoción de Deporte Comunal;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N° 035-DE-86 de fecha 17 de abril de 1986 fue abierta cuenta de responsabilidad a cargo de los servidores: Ricardo Mirez Melgarejo, Ernesto Alvarado Núñez, Rodolfo Mantilla Alcedo, Manuel Briones Arquinio, César Supo Mogollón, Fanny Buckler Luján, Blanca Reyes Portocarrero y Jaime Larrea Quesada, todos ellos pertenecientes al Instituto Peruano del Deporte;

Que, la responsabilidad aperturada por cobro indebido de remuneraciones fue calculada incluyendo el descuento del 10% del Impuesto a las Remuneraciones, de biéndose calcular de acuerdo al monto que realmente percibieran al momento del pago, en igual forma se debió calcular el descuento correspondiente a la trabajadora Sra. Blanca Reyes Portocarrero;

Que, la Resolución Jefatural N° 0304-DE-86 del 28 de octubre de 1986 no contempla la parte estipulada en el considerando que antecede, declarando infundado el recurso de reconsideración sobre la Resolución Jefatural N° 035-DE-86 del 17 de abril de 1986;

Que de lo expuesto precedentemente resulta pertinente declarar fundada en parte la apelación planteada respecto al monto aperturado por responsabilidad mediante Resolución N° 035-DE-86 e infundada en lo que respecta a la validez de los contratos firmados entre la Comisión de Promoción de Deporte Comunal y los trabajadores del Instituto Peruano del Deporte mencionados en el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con el Decreto legislativo N° 328 Ley General del Deporte, Resolución Jefatural N° 0783-AD-83, Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE :

Artículo 1º .-DECLARAR fundado en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los trabajadores mencionados en el primer considerando de la presente resolución, en relación con los montos aperturados por responsabilidad mediante Resolución N° 035-DE-86, en cuanto corresponde descontarles el monto que realmente percibieron al momento del pago sin incluir el descuento del 10% del Impuesto a las Remuneraciones que no lo percibieron

....////

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 0729-AD-86

Lima, 05 de DICIEMBRE de 19 86

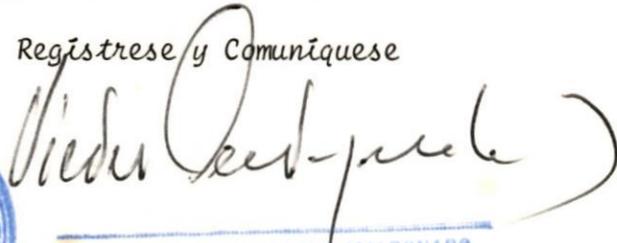
....////

Artículo 2º .- DECLARAR infundado el recurso de apelación en lo que respecta a la validez legal de los contratos firmados entre los trabajadores nombrados del IPD y la Comisión de Promoción de Deporte Comunal.

Artículo 3º .- DEJAR sin efecto el artículo primero de la Resolución ---- Nº 0304-DE-86, quedando la misma subsistente en lo demás que contiene.

Artículo 4º .- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 035-DE-86, debiendo la Unidad de Personal de la Oficina de Administración calcular el monto neto percibido por cada trabajador a efectos de realizar el descuento correspondiente.

Regístrese y Comuníquese



Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD



UP/VAH
T/DQP
rb.